

RANIERI, FILIPPO (2009): *EUROPÄISCHES OBLIGATIONENRECHT. EIN HANDBUCH MIT TEXTEN UND MATERIALIEN**, 3ª ED. (WIEN-NEW YORK, SPRINGER) 2044 PP.

1. Sistema e historia del derecho de obligaciones europeo. También de este modo se podría haber titulado esta obra inmensa. Pero su título —así como su envergadura— anuncia que esta obra está en línea con los tratados (*Handbücher*) que caracterizan a la ciencia jurídica alemana, es decir, consiste en una obra de gran calado, tanto por la profundidad con la cual son abordados los temas, como por la exhaustividad del repertorio bibliográfico que se ofrece al lector en cada uno de los capítulos en que se divide la obra.

2. Como se adelantó, la obra bien podría haber hecho referencia, en su título, a la noción de «sistema», puesto que aquello que el autor ofrece es, desde luego, una exposición sistemática del derecho de obligaciones europeo, en cuanto suma de los derechos nacionales de cada uno de los integrantes de la realidad cultural europea (y no solo de los integrantes de la Unión Europea. De este modo, a través de sus páginas son citadas y, en varias ocasiones transcritas, las disposiciones codificadas o especiales de los ordenamientos europeos, lo mismo que los proyectos de códigos, sean estos gubernamentales o académicos. De entre estos últimos, el más importante es sin duda el *Draft of Common Frame of Reference*, que es el producto de varios años de trabajo de diferentes comisiones de académicos europeos y que ha sido recientemente publicado, en seis tomos¹.

Sin embargo, no se hace justicia a la idea de exposición sistemática si, por error, se sugiere que la noción de sistema implícita no es otra que la de mera agregación de ordenamientos. Todo lo contrario: si hay una temperamento que se hace patente a lo largo del examen de la obra, ese no es otro de estar ante un criterio organizativo, en que el material disperso y diferenciado es ordenado y reunido a partir de criterios que, en definitiva, se encuentran en la base de cada uno de los problemas a los cuales dichos textos pretenden dar una respuesta. Espero volver sobre esto más adelante. Subrayo, por ahora, que, a falta de una biblioteca bien nutrida con códigos y legislación europeos, el estudioso del derecho de obligaciones podrá contar con al menos citas de las principales fuentes, en su idioma original. En este sentido, la obra cumple con generosidad la promesa del subtítulo, relativa a los textos y los materiales.

3. Revisemos, a continuación, los aspectos del *Obligationenrecht* que son examinados en esta obra. Se trata de una división en diecisiete capítulos, cuyos contenidos son los siguientes: 1) El derecho de contratos en Europa (*Das Vertragsrecht in Europa*); 2) Interpretación de la voluntad y contrato (*Willenserklärung und Vertrag*); 3) Contratación entre ausentes (*Vertragschluss unter Abwesenden*); 4) Contratación y condiciones generales (*Vertragschluss und Allgemeine Geschäftsbedingungen*); 5) Contratación a través de representantes (*Vertragschluss durch einen Vertreter*); 6) Responsabilidad contractual: entre culpa y garantía (*Ver-*

* Traducción del título: Código Europeo de Obligaciones. Manual con textos y materiales.

¹ Von Bar, Christian - Clive, Eric (edited by) (2009). *Principles, Definitions and Model Rules of European*

Private Law. Draft Common Frame of Reference (DCFR), (Munich, Sellier) 6 t.

tragshaftung zwischen Verschulden und Garantie); 7) De la obligación de saneamiento a un incumplimiento contractual unitario (*Von der Gewährleistung zur einheitlichen Vertragsverletzung*); 8) Error esencial y responsabilidad por vicios en la compra de cosa cierta (*Eigenschaftsirrtum und Mängelgewährleistung beim Speziaukauf*); 9. Causalidad y abstracción (*Kausalität und Abstraktion*); 10. Cesión de créditos (*Abtretung von Forderungen*); 11. El contrato de fianza y la protección de los fiadores (*Der Bürgschaftsvertrag und der Schutz des Bürgen*); 12. Deberes de protección e indemnización de perjuicios (*Schutzpflichten und Schadensersatz*); 13. Responsabilidad extracontractual e indemnización del daño patrimonial (*Das Deliktsrecht und der Ersatz des reinen Vermögensschadens*); 14. Los daños por accidente: entre el daño corporal y *pretium doloris* (*Die Schockschäden zwischen Körperschaden und «Schmerzensgeld»*); 15. La responsabilidad del fabricante por productos defectuosos (*Die Haftung des Herstellers fehlerhafter Produkte*); 16. La gestión de negocios y los casos de salvamento (*Geschäftsführung ohne Auftrag und die «Rettungsfälle»*); 17. *Bona fides* y el control jurisdiccional del ejercicio de los derechos (*Die «bona fides» und die richterliche Kontrolle der Rechtsausübung*).

La enumeración que se acaba de exponer da cuenta de una exposición que solo en parte se corresponde con la que resulta habitual en el derecho civil chileno, aunque sus contenidos sean coincidentes con él. Ciertamente, se observa que en la obra de Ranieri han quedado excluidos los contratos en particular, pero se observa una gran coincidencia aquello que suele enseñarse como la parte general de los contratos (caps. 2 - 6); en menor medida, hay coincidencia con materias que suelen ser conocidas en la parte especial de los con-

tratos (caps. 7, 8, 11, 12, 16), o bien con el derecho del consumidor (cap. 15). Finalmente, dos capítulos (13, 14) se relacionan más directamente con la responsabilidad extracontractual.

Cabría preguntarse si esta exposición guarda relación con la sistemática propia del derecho de obligaciones alemán, pero tampoco es necesariamente así². En mi opinión, la exposición conforme a la cual Ranieri ordena la materia guarda íntima relación con la heterogeneidad del material con el cual se ve en la necesidad de trabajar, lo cual le obliga a buscar el agrupamiento sobre la base de problemas comunes, lo que puede de algún modo resultar ajeno a una determinada dogmática. Pero más allá de esta conjetura, sería interesante evaluar hasta qué punto una ordenación de las materias del derecho de obligaciones como la expuesta está en condiciones de interpelar a una dogmática específica. Podría también plantearse en otros términos, por ejemplo, interrogar en qué medida podría esta exposición estimular la discusión de la dogmática chilena en torno a su propio objeto de estudio y a su sistematización.

4. El autor ofrece un esquema de análisis que no se ciñe a una regla, sino que es variado, salvo en la presentación del problema, que suele abrirse con la historia del mismo. A continuación, el problema es abordado desde las soluciones que pro-

² Por ejemplo, en la exposición de FIKENTSCHEK, Wolfgang - HEINEMANN, Andreas (2006): *Schuldrecht*. 10ª ed. (Berlín, Walter de Gruyter), la parte general está dominada por los conceptos de relación obligacional (*Schuldverhältnis*), la alteración de la prestación y la cesión de créditos. En esta parte, por ejemplo, viene tratado el tema de la buena fe. La parte especial, a su turno, se dedica a las diversas categorías contractuales, esto es, al examen de cada contrato en particular.

porciona cada uno de los ordenamientos europeos. En ocasiones, las soluciones de algunos de estos son objeto de un específico tratamiento. Así ocurre, por ejemplo, con la sección que dedica al problema de la contratación entre ausentes en la jurisprudencia francesa e italiana (pp. 257-280) y en el Common Law (pp. 290-309). Algo similar puede decirse con la atención que brinda la responsabilidad por la garantía en el derecho civil inglés (pp. 708-796), o cuando se refiere a las soluciones que proveen los derechos italiano y español a los problemas derivados del error sustancial (pp. 1010-1018). Habría que agregar, eso sí, que el derecho privado europeo cuenta también entre sus fuentes a las Directivas europeas y a los tratados internacionales (p. ej., la Convención sobre compraventa internacional de mercaderías).

En definitiva, cada capítulo ofrece una síntesis actualizada de lo que es descrito como derecho privado europeo, a partir de sus propias singularidades. Luego, se trata de un ejercicio de comparación jurídica de alto nivel que agrega a sus virtudes una profusa citación de fuentes.

5. Indicaba antes que en un hipotético título alternativo, bien podría haberse escrito la palabra «historia» a continuación de la de «sistema», de modo que quisiera detenerme en este aspecto, el del argumento histórico que late en el trasfondo de esta obra.

Hace algunos años, la lectura de una obra sobre el sistema jurídico, escrita por un connotado romanista español³, suscitó en otro no menos connotado romanista,

alemán esta vez, la pregunta de si podía decirse que el derecho europeo se encontraba históricamente fundado⁴. La respuesta dependía, obviamente, de las consecuencias que se pudieran seguir de la ruptura que la tesis central del libro –si es dudosa la existencia de un sistema jurídico, la posibilidad de que en Roma haya existido uno es nula– fuese capaz de producir en un lector convencido de encontrarse inmerso en un sistema jurídico. Pues bien, el A. parece fundar su obra en una respuesta afirmativa a esa interrogante. Si lo entiendo bien, tesis principal de este libro es, en primer término que el derecho de obligaciones europeo está orientado por la solución a problemas que tienen, a su turno, una fuerte carga de historicidad. Séame permitido profundizar en esto con algunos ejemplos.

Como indicaba antes, cada capítulo se abre con una exposición del problema, que suele colocarse en perspectiva histórica. El cap. 1, sobre el actual derecho de contratos europeos es conectado *ab initio* con su matriz del Civil Law: “El moderno derecho de contratos de nuestros ordenamientos continentales encuentra sus fundamentos históricos en la tradición del derecho común de matriz romana” (p. 19). A propósito de la interpretación de la voluntad contractual, señala: “En el centro del sistema pandectístico y de la parte general, encontramos tradicionalmente las normas relativas a la interpretación de la voluntad y la teoría del acto jurídico” (p. 128). En el cap. 4, afirma: “En la praxis contractual moderna, el proceso encaminado a la celebración de contratos es acompañado de la utilización de condiciones generales, por una o ambas partes. Esta modificación es-

³ CUENA BOY, Francisco (1998): *Sistema jurídico y derecho romano. La idea de sistema jurídico y su proyección en la experiencia jurídica romana*, (Santander, Universidad de Cantabria).

⁴ BALDUS, Christian (2001). “Sistema giuridico europeo storicamente fondato?”. *Labeo* N° 47 (2001): pp. 122-132.

tructural de las reglas sobre la celebración de los contratos, que el derecho moderno ha acuñado con fuerza, comienza ya en la segunda mitad del siglo XIX” (p. 325). Y así ocurre con la mayoría de los capítulos, salvo –como es obvio– con aquellos dedicados a problemas propios de la modernización industrial, como ocurre por ejemplo con el capítulo relativo a los accidentes (14) o al de la responsabilidad del fabricante por productos defectuosos (16). En definitiva, si estamos en lo correcto, podría entenderse la tesis del autor en el sentido que si los problemas acusan una fuerte raíz histórica, entonces las soluciones a los mismos no están menos cargadas de esa misma historicidad. Si, como apunta una tesis luhmanniana, el sistema jurídico, en la medida que conecta con su historia se reconoce a sí mismo, entonces la obra de Ranieri refuerza esta misma idea: el derecho europeo de obligaciones encuentra el fundamento de su unidad en su propia historia.

6. Con todo, estas reflexiones no deben hacer perder de vista el carácter esencialmente formativo que el autor reserva para su obra. El autor es consciente de los

procesos de reforma de la enseñanza universitaria, orientada por la necesidad de encarar el mayor grado de internacionalización de la profesión legal. Con todo, el grado de diferenciación es todavía muy alto y el autor lo reconoce: “Los estilos de formación y pensamiento jurídicos de los países europeos, aisladamente considerados, son en todo caso muy diferentes y en parte antitéticos. Esto es válido no solo en relación con Inglaterra y el continente, sino también entre sistemas jurídicos continentales... En lo esencial, es más bien que el modo de pensar las estructuras de pensamiento y las tradiciones de formación han sido forjadas de forma históricamente distinta en los ordenamientos jurídicos europeos. Este problema central de la integración jurídica europea es crecientemente reconocida y representa, en este aspecto, un desafío central para la investigación jurídica básica de hoy” (p. 2 s.). Quizá esta idea del autor sirva para explicar mejor el carácter que marca a su obra, tan abundante en citas de normas de diferentes épocas. Es quizá una idea cercana a aquella según la cual la unidad del pensamiento es el fundamento de unidad del sistema en su conjunto.

PATRICIO LAZO **

** Profesor de Derecho Romano e Historia del Derecho de la Universidad de Antofagasta. Correo electrónico: patricio.lazo@uantof.cl
Doctor en Derecho.